

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**CONSULTA PÚBLICA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONJUNTA**

**“DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO Y CONTROL DE MATERIALES Y EQUIPOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS”**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.394, de fecha 15 de abril de 2014, fue publicada Resolución conjunta emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, signadas con los números 183 y 000033, respectivamente, de fecha 15 de abril de 2014, mediante la cual ordenan el inicio del procedimiento de CONSULTA PÚBLICA del Proyecto de Resolución Conjunta que instrumenta EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO Y CONTROL DE MATERIALES Y EQUIPOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS.

La Resolución tiene por objeto instrumentar el Sistema Integral de Monitoreo y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos y establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámites, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de insumos médicos quirúrgicos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución en el territorio nacional y el régimen especial de los estados fronterizos. (Artículo 1).

La Resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en la República que intervengan en el proceso de importación, fabricación, transformación, movilización, distribución y comercialización de los insumos médicos quirúrgicos. (Artículo 2).

El Sistema Integral de Control de Insumos Médicos Quirúrgicos tiene por objeto:

- a) Controlar la materia prima para la fabricación de insumos médicos quirúrgicos, la importación de productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho en toda la cadena de comercialización o distribución de insumos médicos quirúrgicos registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada con dichos insumos.
- b) Generar los indicadores necesarios para garantizar la disponibilidad continua y oportuna de los insumos médicos quirúrgicos en todo el territorio nacional. (Artículo 3).

**Para movilizar los insumos médicos quirúrgicos destinados a la comercialización, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control.** (Artículo 4).

El Artículo 5 contiene las definiciones, entre las que tenemos:

**Fabricante:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado, que produzca, extraiga, industrialice y transforme bienes destinados o no a la cadena de distribución, producción y consumo.

**Importador:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado, dedicada legalmente a la actividad de introducir en el país o recibir del extranjero bienes o productos, artículos o géneros que estén destinados o no a la cadena de distribución, producción y consumo.

**Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado, que efectúe la distribución de uno o más bienes o productos, destinados o no, a la cadena de distribución, producción y consumo.

**Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado, que efectúe la comercialización o **prestación de servicios**, de uno o más bienes o servicios destinados a las personas.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en sus funciones de distribuidor o comercializador, que requieran la Guía respectiva, deben portar las facturas y órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate. (Artículo 6).

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado registrada ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que **realice actividades** de movilización de insumos médicos quirúrgicos, destinados tanto a la **comercialización como a la distribución**, en el territorio nacional, en los casos que corresponda, debe solicitar la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, ante el Ente Operador del Sistema Integral de Control de Insumos Médicos Quirúrgicos. Los interesados en obtener la Guía única deben realizar la solicitud en el formato diseñado al efecto, previo cumplimiento de los requisitos fijados al efecto. (Artículos 7).

La Guía Única será emitida conforme al formato contenido en el sistema mediante una conexión de internet. Cuando se trate de movilización de insumos médicos quirúrgicos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso. (Artículo 8).

El receptor de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, debe validar dicho documento mediante el Sistema Integral de Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, a los fines de dejar constancia y verificación del ciclo de origen y destino de los productos movilizados. El emisor será corresponsable en el cumplimiento. (Artículo 9).

La Guía Única solo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fue emitida y en la oportunidad establecida, independientemente de la ruta adoptada por quien ejerce la actividad de transporte, siempre que ésta cumpla con el destino fijado. La Guía tendrá una vigencia de siete (7) días contados a partir de la fecha y hora de su expedición. (Artículo 10).

La Guía Única será nula o no tendrá efecto en los casos siguientes:

1:- Cuando sean escaneadas, copiadas, alteradas, falsificadas o reutilizadas.

Cuando sean emitidas con posterioridad a la apertura de un procedimiento o acto administrativo en el cual los productos hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía. (Artículo 11).

La infracción a la Resolución será sancionada conforme a la Ley Orgánica de Salud. (Artículo 12).

Disposición Transitoria: Las autoridades policiales o militares se abstendrán de exigir la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución. Plazo que podrá ser prorrogado mediante resolución del Ministerio de Salud.

Disposición Final. La Resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con doce (12) Artículos.

Se fijó de conformidad con el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del proceso de consulta pública:

- a) Las observaciones, comentarios y sugerencia deben ser enviados por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud, Dirección General de Consultoría Jurídica, ubicada en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 8, Oficina 812, El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas. Teléfono (0212) 408-02-28 o a través del Correo Electrónico: [consultapublica@mpps.gob.ve](mailto:consultapublica@mpps.gob.ve),
- b) El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

Una vez finalizado el plazo establecido, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, articulará si lo considera necesario con aquellos actores, movimientos sociales, organismos e instituciones vinculadas al tema que notificaron sus aportes y sugerencias, para que designen voceros que participen en las discusiones técnicas sobre el tema con mira a consolidar el texto final.

Para revisar completa la resolución pulse [aquí](#).

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 15 de abril de 2014

Zaibert & Asociados